

modificaciones de los Estatutos se hayan notificado a los demás Gobiernos, que todas las decisiones aprobadas hoy por la Junta general hayan entrado en vigor legalmente y que una Junta general extraordinaria que todavía debe celebrarse deje constancia de la liberación de las nuevas acciones;

y autoriza a éste último a realizar por sí mismo las eventuales correcciones de tipo formal o de redacción de actas que puedan ser requeridas por el encargado del Registro Mercantil anteriormente mencionado, sin tener que convocar una nueva Junta general.

Se levanta la sesión a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14071 REAL DECRETO 1115/1998, de 5 de junio, por el que se establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en el partido judicial de Santa Cruz de Tenerife.

El artículo 21.1 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial dispone la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en aquellos partidos judiciales cuyo número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción fuera de diez o más.

El partido judicial de Santa Cruz de Tenerife ha alcanzado el nivel de órganos judiciales previstos en el anexo VI —Juzgados de Primera Instancia e Instrucción— de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, por lo que el Consejo General del Poder Judicial ha efectuado la preceptiva propuesta de separación de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Instrucción en el partido judicial de Santa Cruz de Tenerife.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1. Separación de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción.

Se establece la siguiente separación de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Instrucción, con efectividad de 15 de junio de 1998:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 1 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 2 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 2 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 3 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 4 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 5 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 5 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 6 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 1 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 7 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 2 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 8 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 3 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 9 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 4 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 10 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 5 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 11 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 6 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 12 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 7 de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. Plantillas orgánicas.

La plantilla orgánica inicial de Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los nuevos órganos judiciales será la que tenga en el momento de la efectividad de la separación.

Disposición adicional única. Modificación de anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el anexo VI de la misma queda modificado en la forma en que se expresa en el anexo de este Real Decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Ministra de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

ANEXO

Queda modificado el anexo VI de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Canarias. Sta. Cruz de Tenerife.	1	—	—	5
	2	—	—	1
	3	7	5	—
	4	—	—	2
	5	—	—	2
	6	—	—	1
	7	—	—	7
	8	—	—	servidos por Magistrados 3
	9	—	—	2
	10	—	—	3
	11	—	—	2
Total				40

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14072 ORDEN de 1 de junio de 1998 por la que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1998-1999.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y al amparo de la atribución conferida por el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura fijar el importe de los precios públicos relativos a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir para el próximo curso 1998-1999.

A tal fin, y atendiendo a la diversidad de supuestos derivada de la necesaria simultaneidad de la extinción de los antiguos planes de estudios con la progresiva implantación de las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, se hace preciso actualizar los precios públicos que regirán en el próximo curso escolar, a cuyo fin, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La presente Orden establece los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir durante el curso 1998-1999.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación a los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, así como a los centros privados a ellos adscritos.

Tercero.—Los precios de las enseñanzas correspondientes a planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

	Pesetas
<i>Música* y Danza</i>	
Alumnos oficiales:	
Inscripción (primera vez)	2.640
Matrícula por asignatura	6.500
Examen de ingreso al grado superior de Música	5.280
Prueba de admisión a la Escuela Superior de Canto	5.280
Servicios generales	1.060
Alumnos de centros reconocidos o autorizados y alumnos de enseñanza libre:	
Inscripción (primera vez)	2.640
Derechos de examen (por asignatura)	3.200
Servicios generales	1.060

* Se incluyen las enseñanzas impartidas en la Escuela Superior de Canto de Madrid.

Cuarto.—Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios de Danza, y la obtención de Diploma elemental de Música anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 40 y 44 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

	Pesetas
Derechos de examen	3.200
Servicios generales	1.060

Quinto.—Los precios de las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

	Pesetas
<i>Música y Danza. Grado elemental</i>	
Apertura expediente	2.640
Curso completo, precio por asignatura	5.280
Asignaturas pendientes	6.500
Servicios generales	1.060
<i>Música. Grado medio</i>	
Apertura expediente	2.640
Curso completo, precio por asignatura	6.500
Asignaturas pendientes	7.500
Prueba de acceso	4.800
Servicios generales	1.060
<i>Danza. Grado medio</i>	
Apertura expediente	2.640
Curso completo (cualquier especialidad)	48.500